



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

NOTA DE PRENSA

2-2-2018

RESUMEN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), ejercicio 2015

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó este informe el 1 de febrero. Compone el **ámbito subjetivo** el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” (ERA). La fiscalización ha consistido en una **auditoría combinada**, incluyendo aspectos financieros y de cumplimiento, con estos **objetivos**:

- Verificar si los importes contabilizados en gastos de personal y gastos en bienes corrientes y servicios se presentan adecuadamente.
- Analizar las fuentes de ingresos del ERA, así como el adecuado reflejo contable de los mismos, en virtud de los principios de contabilidad aplicables.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad de los conciertos y convenios formalizados por el ERA en materia de servicios sociales.

AUDITORÍA FINANCIERA

En **opinión** de la Sindicatura de Cuentas, debido al efecto muy significativo de los hechos descritos, las cuentas anuales no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del ERA del ejercicio 2015, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Esta opinión desfavorable se fundamenta en las siguientes **incorrecciones materiales**:

- El pendiente de pago por cuotas sociales a cargo del empleador no refleja el importe correspondiente a diciembre de 2015, que ascendería a 755.667 euros.
- El subconcepto de retribuciones del personal laboral se encuentra sobrevalorado en 41.441 euros e infravalorado el subconcepto de retribuciones de directores generales y asimilados por el mismo importe.
- Existe una diferencia de 51.671 euros entre los ingresos (derechos reconocidos netos) contabilizados en el artículo de precios públicos por prestaciones de servicios y la documentación extracontable facilitada por el ERA. La citada diferencia se origina por no respetar el principio de devengo, el cual establece



que la imputación temporal de gastos e ingresos debe realizarse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan.

- De la contabilidad e información extracontable facilitada por el ERA se desprende que el organismo aplica el criterio de caja y no de devengo en el reconocimiento de los derechos de cobro derivados de las estancias en centros residenciales, contraviniendo lo establecido en los principios contables públicos y en el contrato de hospedaje del ERA, donde se regula que los derechos de cobro se registrarán en el momento en que se dicten los actos liquidatorios, teniendo estos lugar con el fallecimiento, baja o renuncia del usuario.
- El ERA no contabiliza financieramente el importe de los ingresos devengados y no vencidos durante el ejercicio, es decir, el importe que mensualmente los usuarios generan de deuda como consecuencia de la diferencia existente entre el precio público y la cuantía que, de acuerdo a la normativa aplicable, deben satisfacer en concepto de ingresos a cuenta. Dichos ingresos deberían estar contabilizados en la cuenta de otros deudores no presupuestarios. Así, el balance no expresa la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera.

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En **opinión** de la Sindicatura de Cuentas, debido a la importancia de los incumplimientos descritos, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en los estados financieros del ERA del ejercicio 2015, no resultan conformes con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

Esta opinión desfavorable se fundamenta en las siguientes:

- **Limitaciones al alcance:**
 - o No ha sido proporcionada toda la documentación requerida de 40 expedientes que cursaron baja en 2015, para realizar el cálculo de la cuantía que adeudaban los usuarios. Por ello, no se puede expresar una opinión sobre si los citados expedientes resultan conformes con la normativa, ni se pueden determinar los necesarios ajustes financieros.
 - o No han sido proporcionados nueve expedientes, por lo que no se ha podido verificar que el procedimiento, en su caso, de liquidación, notificación de la deuda y prescripción se ajuste al marco normativo.
 - o No ha sido posible comparar la evolución entre los ejercicios 2014 y 2015 debido a la disparidad en el contenido de la información remitida relativa a los efectivos a 31 de diciembre de 2015.
- **Incorrecciones materiales:**
 - o Dos de los tres expedientes de conciertos analizados son tramitados por urgencia, fundamentados en una necesidad de reducir las listas de espera, no siendo motivación suficiente para justificar la citada tramitación urgente, sino que trae causa de una indebida planificación.



- Se aprecia una errónea calificación jurídica de un concierto. Siendo la residencia un centro propio del ERA, su objeto se adecúa más a las prescripciones de un contrato mixto de obra y servicio que a un contrato de gestión de servicio público, modalidad concierto.
- En un expediente de la muestra de conciertos no hay una adecuada estimación del precio del contrato, al no incluirse en el mismo el presupuesto de los trabajos de habilitación de las plantas tercera y cuarta del edificio, configurados como una obligación del contratista, lo que incide directamente en el procedimiento de tramitación.
- Cuatro de los seis convenios analizados tienen naturaleza contractual. Uno de ellos se licita y adjudica como contrato de servicios en 2016. De los otros tres, dos se adecúan a las prescripciones de un contrato mixto con un doble objeto: contrato de servicios para la gestión del centro y contrato de obras para las reformas. El objeto del restante convenio analizado se adecúa a las prescripciones de un contrato de gestión de servicio público, modalidad concierto.
- Dos de las tres prorrogas efectuadas en un convenio se efectuaron una vez finalizado el plazo originario y de vigencia de las mismas.
- De la información extracontable facilitada por el ERA se desprende que el despacho de los expedientes tramitados no se ajusta en su totalidad a la ley de procedimiento administrativo, al no haber sido realizado por orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza.
- No consta liquidación y notificación fehaciente de la deuda generada por los usuarios en el tiempo de estancia en el organismo en 77 expedientes, cuyo importe total asciende a 5.519.442 euros.
- El ERA no respeta lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de hospedaje, referida a que el organismo obligará al usuario que resultase titular de bienes o derechos de cualquier naturaleza, a constituir sobre los mismos garantías adecuadas para el pago del total o de la parte del coste del servicio prestado a la que alcancen sus bienes.
- En 132 de los 139 expedientes fiscalizados (95%) no obraba la totalidad de los documentos necesarios para considerarlos completos.
- 57 expedientes, que alcanzan un importe total de 4.405.497 euros, fueron notificados defectuosamente por no constar en los mismos, en el momento de su revisión, notificación de requerimiento de pago y/o acuse de recibo que acredite la recepción efectiva por parte de su destinatario, pese a que en 20 de ellos se ha verificado que los usuarios o sus representantes fueron citados para su notificación.
- En el caso de los expedientes cuya notificación se realizó por medio de la publicación en boletines oficiales, se verificó que 17 expedientes no se ajustan a la regulación establecida en la Ley General Tributaria.
- En tres contratos para la prestación del servicio de alimentación, suministro de víveres y, en su caso, gestión de cafetería en los centros residenciales gestionados directamente por el ERA, no se dan las



condiciones para utilizar el precio como único criterio de valoración, dado que su objeto es susceptible de presentar alternativas, al no tener un nivel de definición técnica y funcional normalizado en el mercado, no ajustándose su tramitación a lo previsto en la legislación de contratos.

- En un expediente, los criterios de adjudicación utilizados no guardan relación directa con el objeto del contrato. Además, se aprecia la indebida utilización de características de las empresas como criterios de adjudicación que sólo deben utilizarse, en su caso, como medios de acreditación de la solvencia de los licitadores. En ese mismo expediente, la fórmula empleada para valorar el precio, único criterio realmente automático, no es correcta ni en su planteamiento ni en su ejecución.
- Para la prestación del servicio de alimentación y gestión de la cafetería de la Residencia Palacio Villar en 2015 se adjudicaron cinco contratos menores de forma sucesiva, incumpliendo varios artículos de la legislación de contratos públicos, así como la prohibición que impide fraccionar el objeto del contrato con la finalidad de eludir las normas.
- Se advierten indicios de fraccionamiento del objeto del contrato en la tramitación simultánea y sucesiva de 54 contratos para la prestación del servicio de transporte en 13 centros residenciales del ERA durante 2015.
- En ninguno de los expedientes de pagos a justificar expedidos en 2015 se presenta la cuenta justificativa en el plazo previsto legalmente, como así hace constar el interventor en varios informes.

Con carácter adicional a todo lo anterior, se formulan las siguientes **recomendaciones**:

- Sería aconsejable que los expedientes, integrados por todos los documentos, tuvieran las hojas rubricadas, foliadas y ordenadas.
- Con el objetivo de reducir el alto nivel de impagos, sería recomendable el ejercicio de la potestad regulada en la cláusula cuarta del contrato de hospedaje, la cual regula la posibilidad de llamar, en su caso, al cónyuge, descendientes o ascendientes de grado más próximo, hermanos, por el orden en que sean llamados a la sucesión testamentaria o intestada del usuario para que contribuyan a mermar la diferencia entre la cantidad abonada mensualmente por el usuario y el precio público vigente.
- Asimismo, sería aconsejable la implementación de la cláusula séptima del contrato de hospedaje que regula la posibilidad de realizar liquidaciones periódicas de la deuda resultante hasta el momento, por la cantidad líquida, exigible, vencida y acreditada por la certificación correspondiente según la contabilidad del organismo, a la cual el residente expresamente se somete.
- A la vista de las incorrecciones materiales y limitaciones al alcance detectadas y, teniendo en cuenta que los planes anuales de auditoría del Principado de Asturias de los últimos cinco años no han incluido al ERA (con la excepción de 2016), sería recomendable que se incrementara la periodicidad con la que se practica el control financiero de los ingresos.



- Sería recomendable la elaboración de censos anuales de plazas residenciales, por centros y formas de gestión, así como el mantenimiento actualizado de los mismos, a fin de facilitar una mejor gestión de la listas de espera y una planificación eficaz y eficiente de los procedimientos previstos para su reducción en aras de mantener una cierta proporcionalidad entre la demanda de plazas y los recursos disponibles para atender las necesidades del servicio.
- Sería recomendable adecuar la plantilla a las necesidades reales del ERA.
- Sería recomendable reformular íntegramente las cláusulas del vigente contrato de hospedaje, datado en 1998, incorporando las disposiciones relevantes derivadas de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y sus desarrollos posteriores. En particular, se deberían normativizar con detalle las exactas condiciones en que se pueda llamar a los herederos o causahabientes, especificando grados de afinidad o consanguinidad, así como la constitución de garantías y las especificaciones de transparencia de la gestión. En todo caso, se debe evitar el menoscabo de los fondos públicos.
- En beneficio de la eficacia y la eficiencia en la gestión, se recomienda mejorar los cauces de información entre las familias y el ERA, con particular detenimiento en los momentos inmediatamente anteriores a la formalización de una estancia residencial. De igual modo, se sugiere implementar un sistema automatizado de notificaciones periódicas a los usuarios y a sus familiares directos (idealmente, cada mes), donde se hagan constar el coste de las plazas residenciales y la deuda que en su caso se contraiga y se vaya acumulando.
- Serían deseables la emisión y la notificación de las liquidaciones definitivas al obligado al pago, en un periodo de tiempo no superior a seis meses desde que se extingue el contrato de hospedaje del ERA con el usuario.
- Dado el elevado número de liquidaciones pendientes de remitir a la vía ejecutiva, y la cuantía de deuda pendiente por este concepto, sería recomendable que la remisión de los expedientes a la vía ejecutiva se realizara de manera inmediata, una vez transcurrido el plazo de seis meses del que habla la legislación autonómica de tasas y precios públicos.
- Sería recomendable que el ERA realizara un estudio de todos los importes pendientes de cobro, a efectos de determinar la existencia de prescripción de derechos, con el objeto de darlos de baja, en su caso, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Sería aconsejable que el ERA tuviese establecido un criterio para dotar la provisión por insolvencias a 31 de diciembre de cada ejercicio.

Este resumen pretende facilitar la labor de los medios de comunicación, al destacar algunas cuestiones relevantes del informe, pero en modo alguno lo sustituye. Para realizar un análisis completo es preciso conocer el texto íntegro, disponible en www.sindicatur.es, junto a sus anexos y las alegaciones correspondientes.